



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 1056/2026

EXP. N.º 03695-2025-PA/TC

LIMA

JUAN SACRAMENTO ÁVILA LEYVA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de junio de 2026, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez, emite la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Sacramento Ávila Leyva contra la sentencia de fecha 19 de junio de 2025¹, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2024, el actor interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)², con el fin de que se declare nula la Resolución Administrativa 1983-SGO-PCPE-IPSS-98, de fecha 17 de noviembre de 1998, y la Resolución 103-2019-ONP/DPR.GD/DL 18846, de fecha 14 de febrero de 2019, que le otorgó pensión vitalicia por enfermedad profesional bajo los alcances del Decreto Ley 18846, en cumplimiento de un mandato judicial; y que, por consiguiente, se ordene un nuevo cálculo de su pensión por invalidez parcial permanente conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, fijando la pensión inicial desde la fecha de la contingencia, 18 de marzo de 1998, así como el pago de los devengados, intereses legales y costas del proceso.

La ONP deduce la excepción de cosa juzgada y contesta la demanda argumentando que, si bien es cierto el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Incapacidades es de fecha 18 de marzo de 1998, se consideró la contingencia del 16 de mayo de 1997, en concordancia con el certificado de trabajo, al actor le corresponde la aplicación del Decreto Ley 18846, por cuanto se reconoció la contingencia dentro de la vigencia del Decreto Ley 18846, más aún cuando la Sala Laboral emitió sentencia, reconociendo los alcances de la referida norma, procediendo a variar únicamente el monto de la renta vitalicia.

¹ Foja 313

² Foja 23



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 1056/2026

EXP. N.º 03695-2025-PA/TC

LIMA

JUAN SACRAMENTO ÁVILA LEYVA

Sostiene que en el supuesto negado que se pretende otorgar una pensión de enfermedad profesional bajo los alcances de la Ley 26790, corresponde que el último empleador del accionante informe con qué empresa contrató el seguro SCTR a favor del accionante, con el fin de que la ONP pueda repetir el cobro contra la empresa aseguradora.

El Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, con fecha 28 de enero de 2025³, declaró improcedente la demanda por estimar que, a través del presente proceso constitucional de amparo pretende la revisión de lo actuado en proceso judicial anterior el cual se encuentra en ejecución de sentencia, decisión que no fue impugnada. En tal sentido, concluye que es aplicable al caso por el inciso 3 del artículo 7 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

La Sala superior competente confirmó la apelada y declaró improcedente la demanda por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare nula la Resolución Administrativa 1983-SGO-PCPE-IPSS-98, de fecha 17 de noviembre de 1998, y Resolución 103-2019-ONP/DPR.GD/DL 18846, de fecha 14 de febrero de 2019, que le otorgó pensión vitalicia por enfermedad profesional bajo los alcances del Decreto Ley 18846, en cumplimiento de un mandato judicial; y que, por consiguiente, se ordene un nuevo cálculo de su pensión por invalidez parcial permanente conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, fijando la pensión inicial desde la fecha de la contingencia, 18 de marzo de 1998, así como el pago de los devengados, intereses legales y costas del proceso.
2. En reiterada jurisprudencia, este Tribunal ha hecho notar que, aun cuando la demanda cuestione la suma específica de la pensión que percibe la parte demandante, procede efectuar su verificación por las especiales circunstancias del caso (grave estado de salud del demandante), con el fin de evitar consecuencias irreparables.

³ Foja 258



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 1056/2026

EXP. N.º 03695-2025-PA/TC

LIMA

JUAN SACRAMENTO ÁVILA LEYVA

Consideraciones del Tribunal Constitucional

3. En el presente caso, la Resolución 103-2019-ONP/DPR.GD/DL 18846, de fecha 14 de febrero de 2019⁴, la Oficina de Normalización Provisional (ONP) otorgó al demandante una renta vitalicia por enfermedad profesional bajo los alcances del Decreto Ley 18846, en cumplimiento del mandato judicial expedido por la Décima Sala Laboral Permanente mediante sentencia de fecha 14 de junio de 2018, en el Expediente 09141-2015-0-1801-JR-LA-46. El monto fijado fue de S/ 474.96, con vigencia desde el 18 de marzo de 1998, en un anterior proceso judicial.
4. De lo reseñado, se aprecia que el recurrente, en el presente proceso, cuestiona la resolución administrativa expedida por la ONP en etapa de ejecución de sentencia de un anterior proceso judicial, a través de la cual se le otorgó pensión vitalicia por enfermedad profesional y solicita que se efectúe un nuevo cálculo de dicha pensión. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que dicho cuestionamiento debe formularse en el anterior proceso judicial y no en un nuevo proceso, haciendo uso de su derecho de acceso a los recursos y a la instancia plural.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARA VIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE MORALES SARA VIA
